

376X0223

Nº L 43/22

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

19. 2. 76

## RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de febrero de 1976

dirigida a los Estados miembros y relativa a las unidades de medida a las que se hace referencia en los Convenios sobre patentes

(76/223/CEE)

## I

1. El Consejo adoptó, el 18 de octubre de 1971, la Directiva 71/354/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de unidades de medida<sup>(1)</sup>. Esta Directiva se ha completado mediante las Actas relativas a la adhesión las Comunidades Europeas del Reino de Dinamarca, Irlanda, Reino de Noruega y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>(2)</sup> con el fin de tomar en consideración las unidades del sistema imperial, vigentes en el Reino Unido y en Irlanda.

El objetivo de la Directiva es clarificar y simplificar el ámbito de las unidades de medida, estableciendo con carácter obligatorio el empleo de las unidades del sistema internacional (unidades SI) tal y como están definidas en la Conferencia general de pesos y medidas (CGPM) instituida por la convención del metro, firmada en París el 20 de mayo de 1875, a que se adhieren todos los Estados miembros.

La decisión del Consejo de establecer con carácter obligatorio el empleo del sistema SI, tenía una gran importancia, incluso antes de que se ampliase la Comunidad. En efecto, si bien en todos Estados miembros originarios se utilizaba el sistema métrico, los sistemas de unidades no eran iguales, debido a la coexistencia de varios «sistemas métricos»: por ejemplo, los sistemas CGS (centímetro, gramo, segundo), MTS (metro, tonelada, segundo), MKfS (metro, kilogramo fuerza, segundo), MKS (metro, kilogramo, segundo) y, por último, el sistema MKSA de Giorgi (metro, kilogramo, segundo, amperio) que, finalmente, ha llevado

a las unidades del sistema internacional (SI) actual, reconocido a nivel mundial, y el único que la directiva establece como obligatorio. Por otra parte, y dado que la Conferencia general de pesos y medidas había confirmado y reconocido la coherencia del sistema internacional (SI), el Consejo, a propuesta de la Comisión, decidió adoptar este sistema de unidades y declararlo oficial y obligatorio.

En este sistema, la derivación de unidades se efectúa por combinación de unidades básicas, sin utilizar factores numéricos, por lo que, en este aspecto, difiere totalmente de otros sistemas de unidades.

La Directiva, tal y como ha quedado modificado por las Actas de adhesión, establece el procedimiento y las etapas que permitan la desaparición progresiva de las unidades que no pertenezcan al SI, en particular, las del sistema imperial británico, y está especialmente encaminada a lograr la utilización única y exclusiva de las unidades del sistema internacional en todos los Estados miembros de las Comunidades.

El campo de aplicación de la Directiva está claramente especificado en el artículo 2, en el que se indica que la obligación de utilizar las unidades SI se refiere a:

«los instrumentos de medida empleados, las medidas efectuadas y las magnitudes que se expresen en unidades tanto en la economía, como en la sanidad y seguridad públicas, y en la administración».

El artículo 3 establece como únicas excepciones para su aplicación, la navegación aérea y marítima y el tráfico ferroviario.

(1) DO nº L 243 de 29. 10. 1971, p. 29.

(2) DO nº L 73 de 25. 3. 1972, p. 119.

2. El 5 de octubre de 1973, en Munich, los nueve Estados miembros de la Comunidad, así como un determinado número de Estados no miembros, firmaron el Convenio sobre la concesión de patentes que incluye, entre otros documentos que figuran en su anexo, su propio reglamento de ejecución.

El objetivo del Convenio es mejorar la protección de las patentes, especialmente estableciendo un procedimiento común de concesión de las mismas.

La tercera parte del Convenio, y más concretamente su capítulo 1, regula el depósito de la solicitud de patente europea y los requisitos que se deben cumplir (artículos 75 a 86), mientras que la tercera parte del reglamento de ejecución (tomado del «Patent Cooperation Treaty», firmado en 1970) completa las disposiciones de forma más detallada (art. 24 al 36). Visto el ámbito de aplicación de la Directiva (unidades de medida) tal como ha sido expuesto anteriormente, tanto los documentos de la solicitud de patente europea como las patentes en sí quedan sujetos a la misma, lo cual significa que los Estados miembros están obligados a utilizar las unidades SI en los documentos relacionados con las patentes.

Sin embargo, la regla 35/12 del reglamento de ejecución del Convenio podría conducir a una interpretación diferente.

Está redactada de la siguiente forma:

«(12) las unidades de peso y de medida deberán expresarse según el sistema métrico; si se utilizase otro sistema, deberán transformarse y expresarse en el sistema métrico. Las temperaturas deberán figurar en grados centígrados; si se utilizase otro sistema, habrá que transformar dichas temperaturas a la escala centígrada. Las densidades se expresarán en unidades métricas. En el caso de las otras indicaciones físicas, deberán utilizarse las unidades reconocidas internacionalmente; para las fórmulas matemáticas, los símbolos generalmente en uso; y para las fórmulas químicas, los símbolos, pesos atómicos y fórmulas moleculares generalmente en uso. Como norma general, únicamente los términos, signos y símbolos técnicos normalmente aceptados en el campo en cuestión, podrán ser utilizados».

Este texto no es suficientemente claro, destacando, especialmente, los puntos siguientes:

a) En el texto citado sólo se habla del «sistema métrico» y, como se ha indicado anteriormente, hay numerosos «sistemas métricos». Si cualquiera de ellos puede utilizarse, esta regla implica una regresión respecto a las decisiones internacionales de la Conferencia general de pesos y medidas y a la Directiva comunitaria que autorizan únicamente el empleo de las unidades SI, dando pie a confusión. Si, por el contrario, la intención

de los redactores hubiere sido autorizar únicamente las unidades del sistema SI, la redacción es inadecuada y la referencia al «sistema métrico» insuficiente.

b) La primera frase del texto exige la utilización del sistema métrico, bien solo, bien junto a otras unidades si se utilizan. Por el contrario, el texto indica más adelante, tras haber mencionado las temperaturas y las densidades:

«deberán utilizarse, para las restantes indicaciones físicas, las unidades de un sistema internacional...»

Estos dos pasajes no son contradictorios si se considera que «las unidades de uso internacional», y el «sistema métrico» son, en este texto, dos expresiones equivalentes para indicar las unidades. Pero el segundo pasaje parece que se refiera a las unidades en uso en algunos países donde no se emplean las SI. Esta interpretación, que justifica al parecer, la formulación «unidades de uso internacional», por otro lado, demasiado vaga, entraría, sin embargo, en contradicción con la primera frase del texto y sería incompatible con la Directiva relativa a las unidades de medida.

c) En el texto francés se indica que «las temperaturas deben expresarse en grados centígrados», mientras que los textos alemán e inglés utilizan la expresión «Celsius», el único término reconocido a nivel internacional, incluidos los países francófonos. Es necesario subrayar tanto la incorrección del término utilizado en francés, así como la restricción a grados Celsius (mientras que la utilización de los grados Kelvin, igualmente permitida por el sistema SI, es preferible cuando se trata de temperaturas bajas) en los textos alemán e inglés. Por último, habrá que evitar cualquier divergencia entre las versiones lingüísticas, en cumplimiento del artículo 177 párrafo 1 del Convenio, según el cual las tres redacciones, inglesa, francesa y alemana, dan fe.

d) La frase «las densidades se expresarán en unidades métricas» es también incorrecta a nivel científico. Las densidades son, en efecto, simples relaciones de masas sin dimensión y, consecuentemente, su expresión en uno u otro sistema no ha lugar.

En definitiva, este párrafo del Convenio de patentes conducirá con seguridad a dificultades a nivel de interpretación y ejecución, ya que los términos científicos han sido empleados inadecuadamente.

Consecuentemente, cualquiera que sea la importancia que se le haya otorgado a este problema en el momento de la redacción del Convenio de patentes, será indispensable, a fin de garantizar una aplicación uniforme de la regla 35 (12), que sea objeto, en primer lugar, de una interpretación común y homogénea, para proceder, posteriormente, a mejorar su redacción.

## II

2. esforzarse para que las otras partes signatarias del Convenio sobre la concesión de patentes europeas adopten esta misma posición.

Por tales motivos, y en virtud de las disposiciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 155, la Comisión recomienda a los Estados miembros:

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 1976.

1. hacer una declaración conjunta de interpretación según la cual aplicarán la regla 35 (12) del reglamento de ejecución del Convenio sobre la concesión de patentes europeas, firmada en Munich el 5 de octubre de 1973, con arreglo a los resultados de los trabajos de la Conferencia general de pesos y medidas que ha definido el sistema internacional y las unidades de medida que éste incluye;

*Por la Comisión*

Finn GUNDELACH

*Miembro de la Comisión*